

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00057 de FABRIZIO POZZOBON GIL** contra **THEA CAPITAL S.A.S.**, informando que obra solicitud de la parte actora de la medida cautelar solicitada en la demanda, igualmente se informa solicitud de nulidad de lo actuado por parte del representante legal de la sociedad demandada. Sírvase Proveer



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe rendido por Secretaría, avizora el Despacho que la parte demandante no ha procedido a acreditar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la parte accionada, de conformidad a lo resuelto mediante auto del 2 de noviembre de 2021, según el cual se requirió notificar personalmente el mismo a la parte demandada.

Sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado de la demandante, de conformidad a lo establecido por el art. 85 A del C.P.T y de la S.S. para el decreto de la misma se requiere comparecer a audiencia especial con la asistencia de las partes, y la parte actora no ha procedido a notificar a la demandada en los términos establecidos por la norma.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que acuda a acreditar el trámite de las notificaciones conforme a lo reglado por el D.L. 806 de 2020, como ya se le indicó en la parte inicial de esta providencia.

Por otro lado, avizora este despacho solicitud de nulidad de lo actuado por indebida notificación, incoada por el Sr. Francisco Mateo Bermeo Motta, en calidad de Representante Legal de la sociedad demandada THEA CAPITAL S.A.S., al respecto, validadas las actuaciones procesales no se ha allegado poder otorgado por la sociedad mediante el cual se solicite reconocimiento de personería jurídica para actuar en el presente mediante apoderado, así las cosas, el juzgado se abstiene de resolver tal petición y se insta al petente a observar las oportunidades procesales y las formalidades que exige el C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 46 FIJADO HOY 8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria</p>
--